



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO.

### Resolución Ejecutiva Regional N° 835 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **28 AGO 2012**

**VISTO:** la Opinión Legal 581-2012-GRA-GG-ORAJ, de fecha 21 de agosto de 2012, el Oficio 1020-2012-GRA/ORADM-OAPF, de fecha 21 de agosto de 2012, el Informe Técnico 008-2012-GRA/ORADM-OAPF-UPL de fecha 21 de agosto de 2012, los Oficios D-1164 y 1171 -2012/DSU-PAA de fecha 20 de agosto de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley 27867 modificado por las Leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto de su competencia. Por otro lado el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, presunción de veracidad, entre otros;

Que, según el Plan Anual de Contrataciones 2012, del Gobierno Regional Ayacucho se han convocado los siguientes procesos de selección: Concursos Públicos 005, 006, 007, 008 y 009-2012/GRA-Sede Central y las Adjudicaciones de Menor Cuantía 045, 085 y 095-2012/GRA-Sede Central, con estos se pretendía contratar los servicios de "elaboración de estudios de pre inversión a nivel perfil y factibilidad de diferentes proyectos de Inversión Pública", y "Supervisión de los estudios de pre inversión a nivel y factibilidad de diferentes proyectos de Inversión Pública".

Que, a partir de los Oficios D-1164 y 1171 -2012/DSU-PAA, de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto de algunos de los procesos de selección signados en el párrafo anterior, se nos recomienda adoptar las medidas correctivas que correspondan en el marco de lo dispuesto en el Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado. En esta línea, el Responsable de la Unidad de Programación y Licitaciones de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, mediante el Informe Técnico 008-2012-GRA/ORADM-OAPF-UPL, de fecha 20.08.2012, recomienda declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de contratación de Adjudicación de Menor Cuantía 045, 085 y 095-2012/GRA-Sede Central y la del Concurso Público 009-2012/GRA-Sede Central, asimismo, recomienda la nulidad de oficio de los Contratos derivados de los Concursos Públicos 005, 006, 007, 008-2012/GRA-Sede Central, para ello evidencia que el Gobierno Regional debió considerar como objeto de contratación de los mencionados procesos el de "Servicios de Consultoría en General" y no el de "Consultoría de Obras", en tal sentido, tipifica su recomendación en el segundo párrafo del Artículo 56º y literal d) del mismo precepto de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se prescribe que "el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). Después de celebrado el contrato, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente", respectivamente.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal 581-2012-GRA-GG-ORAJ, de fecha 21 de agosto de 2012, trayendo a colación que la entidad regional, requiere estudios de pre inversión a nivel de perfil y factibilidad y la supervisión de los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad, los cuales no consisten en la elaboración de un expediente técnico ni mucho menos en una supervisión de obra; la entidad regional



4/5

debió considerar como objeto de contratación el "Servicio de Consultoría en General", y no consultorías de obras, como se hizo, por lo que no debió requerir la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de "consultoría de obras"; consecuentemente, estos hechos hacen incurrir al procedimiento en vicios que afectan de nulidad a los citados procesos de selección y los contratos suscritos.

Que, el Artículo 56° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad, declara nulo los actos expedidos cuando hayan sido dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, esto, sólo hasta antes de la celebración del contrato; después de celebrado el contrato, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de estos cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente. Las circunstancias expuestas en el párrafo anterior hacen prever que tanto, las Adjudicaciones de Menor Cuantía 045, 085 y 095-2012/GRA-Sede Central y el Concurso Público 009-2012/GRA-Sede Central, han incurrido en causal de nulidad del proceso de selección por haber prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y/o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, así mismo, los contratos derivados de los Concursos Públicos 005, 006, 007 y 008-2012/GRA-Sede Central habrían incurrido en causal de nulidad por no haberse utilizado el proceso de selección correspondiente, razón por la cual se hace necesario la declaración de nulidad de los referidos procesos de selección y de los contratos antes mencionados.

En tal sentido, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos 27902, 28013, 28500 y 29053, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de los procesos de selección de las Adjudicaciones de Menor Cuantía 045, 085 y 095-2012/GRA-Sede Central y el Concurso Público 009-2012/GRA-Sede Central; y la NULIDAD DE OFICIO de los contratos derivados de los Concursos Públicos 005, 006, 007 y 008-2012/GRA-Sede Central, por haberse prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y/o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; y por no haberse utilizado el proceso de selección correspondiente, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** los citados procedimientos de contratación hasta la etapa de Elaboración de Bases en virtud a lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 56° y el literal d) del referido precepto, la misma que deberá estar sujeto a lo dispuesto por el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR** la presente Resolución a la Secretaría General, para que en cumplimiento de sus funciones notifique al Comité Especial correspondiente, para su publicación a través del SEACE, a los postores del proceso de selección y a la comisión de procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ  
SECRETARIA GENERAL (e)